



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Bello, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	JUSTO PASTOR GAVIRIA POSADA C.C.3.404.660
RADICADO	Nº 050884003001-2020-00334-00
TEMAS SUBTEMAS	Y CONCEDE AMPARO DE POBREZA

La presente solicitud de amparo de pobreza cumple con los requisitos del art. 151 del Código General del Proceso, para el nombramiento de abogado que represente al señor JUSTO PASTOR GAVIRIA POSADA, en proceso civil.

Atendiendo a la buena fe que consagra de manera implícita la norma mencionada, establecida también en la Constitución Nacional en el art. 83 el despacho le da cabal credibilidad y en consecuencia decide acceder a la pretensión.

En consecuencia y sin necesidad de más consideraciones EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA,

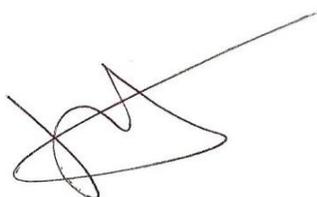
**R E S U E L V E**

Conceder el beneficio de AMPARO DE POBREZA al señor JUSTO PASTOR GAVIRIA POSADA.

Se designa para que la represente al abogado LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ con quien se ubica en la CALLE 32 C #65 F – 32 OFICINA 201 TEL: 351 59 96 EN MEDELLIN, a quien se le comunicará su designación indicando que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrada para no aceptarlo. (art. 154 C. G. del P inciso 3°).

En virtud de este reconocimiento la amparado por pobreza no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas. (art. 154 del C. G. del P. inciso 1°).

### NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

Jueza